



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2022-0019
DEMANDANTE: PASIÓN GALEANO ALZA
DEMANDADO: FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA Q.E.P.D Y OTROS

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre requerimiento efectuado a la parte demandada consistente en aportar registro civil de defunción de la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Conforme a lo anterior, vencido el término de cinco (5) días otorgado a la parte demandada, se tiene que no procedió a aportar registro civil de defunción de la FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, sin embargo, el Despacho procedió a consultar en el sistema de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, verificando que la demandada identificada con C.C. 28.182.134 se encuentra en estado *afiliado fallecido 18/11/2023*.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	28182134
NOMBRES	FLOR DE MARIA
APELLIDOS	CHAVARRO ZAFRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	GUEPSA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2017	18/11/2023	COTIZANTE

Es de tener en cuenta que tal anotación no se prueba del fallecimiento de la demandada, sin embargo, y en gracia de discusión es de anotar que, si bien es cierto el artículo 68 del CGP prevé la sucesión procesal, no es menos cierto que esta se extiende entre otros a los herederos, amen que la norma en cita dispone a la vez que en todo caso la sentencia producirá sus efectos, aunque no concurran.

Por lo que, tal y como se indicó en la audiencia celebrada el pasado veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el asunto no se ordenará la sucesión procesal, pues en cuanto al fenómeno de la sucesión procesal, por fallecimiento de



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

uno de los litigantes, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en sentencia SL572 2018 Radicación n.º 37948 precisó:

“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. En todo caso, la sentencia produce efectos respecto de todos los señalados, así no hayan comparecido al proceso.”

Así las cosas, como quiera que a la fecha no se aportó el registro civil de defunción, ni se acreditó la calidad de herederos de la señora FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA Q.E.P.D. se dará continuidad al asunto, disponiendo que, en todo caso la sentencia tendrá efectos respecto de los herederos determinados e indeterminados de la causante en el evento en que se acredite fehacientemente el fallecimiento de la demandada.

Instar a las partes para que comparezcan el día dos (02) de Febrero de 2024 a horas de las 08:30 a.m. para la realización de la audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de manera presencial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°54 de fecha 19/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc39f090677812de211ab096aa80ed8b9d3df9c2d09bf801bea74f1d1dd3b9a7**

Documento generado en 18/12/2023 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>